CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Acta número cincuenta y uno de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las diecisiete horas con treinta y seis minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, de manera virtual por medio de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. William Rodríguez López (Casa de habitación en Santa Ana) quien preside, Sra. Nidia Cordero Padilla (Casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca), Sr. Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), Sr. Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), Sr José Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana), directores de este Consejo; así como de los señores, Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y la señora Raquel Calderón Madrigal de la Secretaría de Actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 51-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 51-2025.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 50-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 23 de setiembre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 50-2025, del 23 de setiembre del 2025.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0643-2025 del 22 de setiembre del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe relacionado sobre la solicitud de extensión de plazo para la Orden de Servicio 95-24 "*Reemplazo de Equipos de Rayos X, del AIJS (Fase 1)*".

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0643-2025, del Órgano Fiscalizador;

1.Aprobar la ampliación del plazo en 30 días naturales de la Orden de Servicio 95-24 "Reemplazo de Equipos de Rayos X, del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS) (Fase 1)". El plazo total del proyecto paso de 246 días a 276 días naturales. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0646-2025 del 25 de setiembre del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe relacionado con el Avances de la gestión del traslado de COOPESA.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0646-2025, del Órgano Fiscalizador;

Dar por recibido el informe trimestral, correspondiente a los avances de los procesos conjuntos entre el Gestor y el Órgano Fiscalizador, para el traslado de COOPESA.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0647-2025 del 25 de setiembre del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe relacionado sobre el paquete definitivo del proyecto denominado ítem T-03 *"Modernización del Sistema Actual de Manejo de Equipaje del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"*

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0647-2025, del Órgano Fiscalizador;

1) Aprobar el Paquete de Proyecto Definitivo correspondiente al ítem T-03 *"Modernización del Sistema Actual de Manejo de Equipaje del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"* con un plazo de ejecución 986 días naturales y un precio tope de **US$15.789.601,00** (quince millones setecientos ochenta y nueve mil seiscientos un dólar con 00/100), con CEMAC incluido.

2) Instruir al Gestor para que mantenga en forma permanente personal del área de Operaciones en la zona de construcción, lo anterior para garantizar los controles respectivos, evitar la dispersión de materiales durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar la seguridad operacional, tanto en el sitio como de sus alrededores. En caso de contingencias o emergencias, deberá garantizarse el acceso permanente del personal y equipos del Cuerpo de Bomberos.

3) Reiterar al Gestor la necesidad de coordinar con la Unidad AVSEC-FAL lo aplicable con respecto a las acciones al control en materia de seguridad, y otras actividades propias de su competencia durante la ejecución del proyecto.

4) Instruir al Gestor para que, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales a partir de la emisión de la Orden de Inicio, presente el cronograma actualizado del proyecto, respetando el plazo de ejecución aprobado.

5) El rubro por concepto "*Fondo para Mejoras y Situaciones no Previstas*" por el monto de $202.980,00 (1,7% del costo total del proyecto) su uso queda supeditado a la aprobación respectiva y previa, por parte del Órgano Fiscalizador.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

6) Instruir al Gestor para que, una vez finalizada la ejecución del proyecto, presente la documentación de respaldo de los costos reales incurridos, a efectos de su debido reconocimiento en la petitoria tarifaria correspondiente.

7) Instruir al Órgano Fiscalizador para que, conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interesada, proceda con la emisión de la Orden de Inicio.

8) Proceda el Gestor a presentar una nueva garantía de cumplimiento con el fin de que cubra todas las obras nuevas incluidas en el Plan de Inversión de Capital (CIP) del Gestor aprobados por el CETAC.

9) Autorizar al Órgano Fiscalizador para que tramite, ante la Unidad de Proveeduría Institucional de la DGAC, las solicitudes de exoneración de artículos y/o equipos que sean requeridos para el proyecto. El endoso de la factura comercial para los trámites de desalmacenaje será realizado por el presidente del CETAC. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO SEXTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0648-2025 del 25 de setiembre del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe relacionado sobre la "CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR ENCARGADO DE PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA ESPECIALIZADA (PROJECT FINANCE) AL ÓRGANO FISCALIZADOR DE LA GESTIÓN INTERESADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA"

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0648-2025, del Órgano Fiscalizador;

1. Autorizar al Órgano Fiscalizador la "CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR ENCARGADO DE PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA ESPECIALIZADA (PROJECT FINANCE) AL ÓRGANO FISCALIZADOR DE LA GESTIÓN INTERESADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA" para el Área Financiera del Órgano Fiscalizador.

2. El costo de dicha contratación será con cargo al Fondo de Fiscalización del Contrato de Gestión Interesada, que Administra el Fideicomiso del Banco de Costa Rica.

3. Girar instrucciones al Banco Fiduciario para que proceda con el trámite respectivo de conformidad con el procedimiento de contracciones por medio del Fondo de Fiscalización, para la "CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR ENCARGADO DE PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA ESPECIALIZADA (PROJECT FINANCE) AL ÓRGANO FISCALIZADOR DE LA GESTIÓN INTERESADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA".

4. El Plazo de la contratación es por un (01) año prorrogable hasta por un plazo máximo de tres prórrogas para un total de cuatro años. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

ARTÍCULO SÉTIMO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0650-2025 del 25 de setiembre del 2025, suscrito por el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general a.i del Órgano Fiscalizador, mediante el cual presenta el informe relacionado sobre el Paquete Definitivo del proyecto denominado ítem A-01 *"Expansión de la Plataforma Remota y obras complementarias" del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".*

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0650-2025, del Órgano Fiscalizador;

1. Aprobar el Paquete de Proyecto Definitivo correspondiente al ítem A-01 *"Expansión de la Plataforma Remota y obras complementarias" del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"* con un plazo de ejecución 420 días naturales y un precio tope de **US$35,736,274,00 con** (CEMAC incluido), siendo este, el monto definitivo, el cual, resulta inferior al precio tope aprobado por el CETAC.

2. Instruir al Gestor para que mantenga en forma permanente personal del área de Operaciones en la zona de construcción, lo anterior para garantizar los controles respectivos, evitar la dispersión de materiales durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar la seguridad operacional, tanto en el sitio como de sus alrededores y población cercana.

3. Reiterar al Gestor la necesidad de coordinar con la Unidad AVSEC-FAL lo aplicable al control de accesos, además de la configuración de sistema CCTV, donde se combinarán cámaras fijas y cámaras en domo, para generar la cobertura total del área.

4. Con respecto a los Procedimientos Operativos Normalizados (PON) para los puestos de ingreso temporales durante la construcción, solicitados al Gestor el día 17 de setiembre de 2025, el Gestor entiende que se requiere de ese aval de AVSEC de previo al inicio de la obra; en consecuencia, bajo ningún escenario se iniciarían las obras sin el respectivo visto bueno.

5. El Gestor deberá de realizar todas las acciones pertinentes para la obtención del aval al procedimiento operativo del helipuerto una vez las obras del A-01 construidas, y que se cuente con la aprobación expresa de la Autoridad Aeronáutica de Aviación Civil (DGAC), lo cual debe de presentarse al OFGI previo a realizar la recepción provisional y puesta en servicio de la obra.

6. Instruir al Gestor para que, en un plazo no mayor a cinco (5) días naturales a partir de la emisión de la Orden de Inicio, presente el cronograma actualizado del proyecto, respetando el plazo de ejecución aprobado.

7. El rubro por concepto "Fondo para Mejoras y Situaciones no Previstas" por el monto de $1.836.068,00 (7% del costo total del proyecto) su uso queda supeditado a la aprobación respectiva y previa, por parte del Órgano Fiscalizador.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

8. Instruir al Gestor para que, una vez finalizada la ejecución del proyecto, presente la documentación de respaldo de los costos reales incurridos, a efectos de su debido reconocimiento en la petitoria tarifaria correspondiente.

9. Instruir al Órgano Fiscalizador para que, conforme a lo establecido en el Contrato de Gestión Interesada, proceda con la emisión de la Orden de Inicio; la cual, queda sujeta a la finalización por parte del Gestor de los trámites que sigue ante edificaciones Nacionales.

10. Proceda el Gestor a presentar una nueva garantía de cumplimiento con el fin de que cubra todas las obras nuevas incluidas en el Plan de Inversión de Capital (CIP) aprobado por el CETAC.

11. Autorizar al Órgano Fiscalizador para que tramite, ante la Unidad de Proveeduría Institucional de la DGAC, las solicitudes de exoneración de artículos y/o equipos requeridos para el proyecto. El endoso de la factura comercial para los trámites de desalmacenaje será realizado por el presidente del CETAC. **ACUERDO FIRME.**

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1912-2025, del 23 de setiembre del 2025, remite para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DG-DSNA-OF-0352-2025, del 05 de setiembre del 2025, suscrito por el señor Luis Carlos Núñez Lizano, jefe Unidad Administración del Espacio Aéreo Depto. Servicios de Navegación Aérea, presenta el informe referente a la solicitud de la Aerolínea Edelweiss para la modificación de microcierre nocturno en Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR).

El señor William Rodríguez López indicó que, para los intereses del país, este es un tema importante, ya que se estaba en serio peligro de perder la triangulación del vuelo con EDELWEISS AIR AG debido a esta situación. Por ello, expresó su satisfacción al respecto, manifestando que le alegra mucho que se haya logrado una aceptación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-1912-2025, de la Dirección General;

a) Dar por recibido el presente oficio.

b) Aceptar las recomendaciones contenidas en el oficio DGAC-DG-DSNA-OF-0352-2025.

c) Informar al señor Tomás Federico Nassar Pérez, en su calidad de Apoderado Generalísimo de la aerolínea EDELWEISS AIR AG, que su solicitud ha sido aceptada.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

d) Proceder con la publicación del respectivo SUPLEMENTO al AIP, incorporando la actualización de los microcierres y del horario de funcionamiento del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR). **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante los oficios No. DGAC-DG-OF-1843-2025, del 12 de setiembre del 2025 y DGAC-DG-OF-1661-2025, del 25 de agosto del 2025 y el oficio No DGAC-DSO-PRA-OF-123-2025 del 12 de setiembre del 2025, suscrito por el señor Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso de Regulaciones Aeronáuticas, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la invitación suscrita por el señor Jaime Binder, secretario de la CLAC, relacionado con la invitación para asistir a la XXVI Asamblea Ordinaria de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC, Punta Cana, República Dominicana, del 8 al 10 de noviembre de 2025.

El señor William Rodríguez López indicó que siempre ha considerado importante pertenecer a organismos como la CLAC, ya que participar activamente en ellos es fundamental. Señaló que, durante bastante tiempo en el caso específico de la CLAC, Costa Rica fue miembro, pero no participaba de manera efectiva, lo cual a su juicio carece de sentido, ya que no tienen propósito formar parte de un organismo de esta naturaleza sin involucrarse.

Aprovechó para hacer una recomendación relacionada con los temas conversados previamente al inicio de la sesión, especialmente aquellos vinculados con el controlador del radar y otros aspectos técnicos. En ese sentido, consideró que sería relevante la presencia del señor Marcos Castillo Director General en este tipo de espacio. No obstante, propuso tras conversarlo con el señor Efraín Zeledón que, en lugar del señor Castillo, asista el señor Luis Diego Saborío Soto Subdirector General, a la próxima reunión de la CLAC. Esta participación permitiría que el señor Saborío se vaya introduciendo en los temas propios del organismo. Asimismo, recomendó que asista acompañado por el señor Miguel Solano García, con todo lo que ello implica en términos de autorización de boletos y viáticos.

El señor Mauricio Campos Carrión indicó estar totalmente de acuerdo con el comentario expresado previamente. No obstante, señalo que le gustaría consultarle al señor Luis Diego Saborío si, para las fechas previstas, su agenda no contempla compromisos que pudieran interferir con el cumplimiento de sus funciones ordinarias.

El señor Luis Diego Saborío Soto indicó que, al día de hoy, su agenda se encuentra libre para las fechas mencionadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Autorizar la participación de los señores Luis Diego Saborío Soto, Subdirector General y Miguel Solano García del Proceso de Regulación Aeronáutica a la invitación para asistir a la XXVI Asamblea Ordinaria de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC, Punta Cana, República Dominicana, del 8 al 10 de noviembre de 2025, el itinerario de viaje propuesto, que sería: saliendo del país el viernes 07 de noviembre, participando en la actividad el 08 noviembre y regresando al país el 11 de noviembre de 2025. Asimismo, se otorga el permiso con goce de salario, comunicar al Proceso de Servicios Generales y a la Unidad de Recursos Financieros la aprobación de pago de viáticos por los días que corresponda

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

de conformidad con el monto establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje, gastos de transportes $100 c/u (se adelantará un monto de $100 por concepto de "gasto de transporte" por traslados: Casa-Aeropuerto / Aeropuerto-Casa y Aeropuerto- Hotel / Hotel-Aeropuerto, para hacer efectivo dicho rubro se deberá presentar facturas en la liquidación de gastos, que cumplan con los requisitos establecidos en el Procedimiento 6P02 – Procedimiento de Gestión Financiera, (punto 2.39). Boletos aéreos amparados y no amparados en el artículo 225 de la Ley General de Aviación Civil. Además, se instruye al Proceso de Servicios Generales para que informe al INS que el funcionario designado se encuentra fuera del país en funciones propias de su cargo. **ACUERDO FIRME.**

A. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1874-2025, del 17 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1009-2025, del 12 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Cris Alejandra Toruño Granados asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-816882, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) y regreso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1874-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1009-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.02, a la cual se le asigna el número 83-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 83-2025 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-816882, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, la ampliación al certificado de explotación, según las siguientes condiciones: Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Ruta: San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos SAL-SJO-MIA y regreso (SAL-SJO-MIA y viceversa).

Derechos de tráfico: Tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Se utilizarán las aeronaves A320-271N y A319 o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Frecuencias: Según lo que se establezca en las designaciones de la autoridad aeronáutica de El Salvador.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Aeropuertos de operación: La compañía señala que para la ruta solicitada los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional de El Salvador (SAL) y Aeropuerto Internacional de Miami (MIA) y los aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR) y Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA) y Aeropuerto Internacional de Orlando, Florida, USA (MCO).

2. Vigencia. Otorgar esta ampliación por el mismo plazo otorgado en la resolución número 121-2024 de las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos de 30 de julio de 2024, la cual se encuentra vigente hasta el treinta de julio del dos mil veintinueve.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com y jensie.bolaños@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1789-2025, del 08 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0975-2025, del 05 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la modificación de razón social de la compañía Spirit Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-478044, como Spirit Airlines LLC, representada por la señora Marielos Bogarín Chávez, en calidad de apoderada generalísima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1789-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0975-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 84-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 84-2025 que resuelve:

1. Tomar nota del escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1580-2025-E de 18 de agosto del 2025, mediante el cual, la señora Marielos Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía, informó que la razón social de su de la compañía Spirit Airlines Inc. ha sido modificada a Spirit Airlines, LLC, conservando la cedula jurídico número 3-012-478044.

2. Modificar la resolución número 003-2023 de las veinte horas con veintiún minutos del 17 de enero de 2023, únicamente, en cuanto al nombre de la concesionaria para que en adelante se lea Spirit Airlines LLC, manteniéndose el resto del texto de la resolución incólume.

3. Solicitar a la Unidad de Aeronavegabilidad efectuar la modificación correspondiente en el Certificado de Operador Aéreo (COA) y en las Especificaciones de Operación (Ops Specs) de la compañía Spirit Airlines,

LLC. Asimismo, las Unidades de Financiero y de Transporte Aéreo deberán realizar las actualizaciones necesarias en la documentación administrativa que llevan respecto a dicha compañía.

4. Las demás condiciones del certificado de explotación y certificado operativo se mantienen incólumes.

5. Notifíquese a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada generalísimo de la compañía Spirit Airlines, LLC., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica. Comuníquese a las Unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1791-2025, del 08 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0978-2025, del 08 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad número 1-0833-0413, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo la ruta Memphis, Miami, Estados Unidos-y/o San Juan, Puerto Rico-San José, Costa Rica- Miami, Estados Unidos- y/o Memphis, Estados Unidos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1791-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0978-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 85-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 85-2025 que resuelve:

1. Acoger el desistimiento a la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad número 1-0833-0413, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo la ruta Memphis, Miami, Estados Unidos-y/o San Juan, Puerto Rico-San José, Costa Rica- Miami, Estados Unidos- y/o Memphis, Estados Unidos, registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-2442-2024 de 10 de diciembre 2024.

2) Archivar el expediente administrativo que al efecto se lleva de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation, registrada con el registro VU-2442-2025.

3. Notificar al señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de Federal Express Corporation, por medio de los correos electrónicos: alpnotificaciones@gmail.com y mlizano@lizanopacheco.com. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo, AvsecFal y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1830-2025, del 11 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0998-2025, del 10 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce sobre la cancelación del certificado de explotación de la compañía Aero Agro sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-004470, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo. La solicitud fue gestionada mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-1547-2025 de 19 de agosto de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1830-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0998-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 86-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 86-2025 que resuelve:

1) De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 157 de la Ley General de Aviación Civil, así como, el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, se proceda a cancelar el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía Aero Agro Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-004470, representada por el señor Carlos Víquez Jara en su calidad de apoderado generalísimo. Dicho certificado fue emitido mediante la resolución número 151-2013 de las 18:00 horas de 11 de diciembre de 2013, y autorizaba la prestación de servicios de aviación agrícola. La cancelación del certificado mencionado tendrá efecto a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

3) Notificar al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Aero Agro sociedad anónima, por medio del correo electrónico cviquezj@viquezjara.com.

4) Comuníquese a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Financiero, Asesoría Jurídica y Registro Aeronáutico, para que de acuerdo con sus competencias, procedan conforme. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1831-2025, del 11 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1001-2025, del 11 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-896299, representada por la señora Wendy Rodríguez Monge, en calidad de apoderada generalísima, para

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

brindar servicios especializados de aeródromos (asistencia en tierra), RAC-SEA Subparte D y F, incluyendo lo relativo a servicios al pasajero y equipaje; servicios de despacho de vuelo (Peso y Balance) en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1831-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1001-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 87-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 87-2025 que resuelve:

1.- Rechazar la oposición presentada por Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima contra la solicitud de certificado de explotación de TS Global Aviation sociedad anónima, por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido para tales efectos.

2.- Otorgar a la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-896299, representada por la señora Wendy Rodríguez Monge, en calidad de apoderada generalísima, un certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: servicios de asistencia en tierra con las habilitaciones, en Subparte D, Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F, Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance). Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sujeto al criterio técnico de las demás unidades competentes, por cuanto se indica que a la fecha no se ha solicitado espacio en estos aeropuertos.

3.- Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

4.- Consideraciones técnicas: La compañía TS Global Aviation sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5.- Cumplimiento de las leyes: la compañía TS Global Aviation sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6.- Otras obligaciones: La compañía TS Global Aviation sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía TS Global Aviation sociedad anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes y las que durante la vigencia del certificado de explotación puedan establecerse, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

En caso de que el operador pretenda utilizar las áreas concesionadas a la compañía Coriport sociedad anónima, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, deberá firmar los contratos o convenios necesarios para el uso de dichas instalaciones, en los términos estrictamente establecidos en el contrato de concesión citado y para establecer los procedimientos necesarios para poder llevar a cabo de forma segura y eficiente estos los servicios citados

7) Notifíquese el presente acuerdo a los señores Wendy Rodríguez Monge y Carlos Fernando Víquez Quesada, apoderados generalísimos de la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, por medio del correo electrónico cr.legal@tristar.global. Publíquese en el diario oficial e inscribirse en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a: Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima y a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Financiero y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1878-2025, del 18 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1021-2025, del 17 de setiembre del 2025, suscrito por los señores Mauricio Gamboa Ramírez asesor legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presenta el informe relacionado a la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación, referente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1878-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1021-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

1) De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada, cédula jurídica número 3-102-880981, representada por el señor Steven Richmond Arroyo en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de levantamiento de planos y observación y patrulla con aeronaves no tripuladas drones/RPAS comercial.

2) De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios número DGAC-DSO-GCT-OF-348-2025 de 21 de agosto de 2025, y DGAC-DSO-TA-INF-207-2025 de 08 de setiembre de 2025, emitidos por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo; otorgar a la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses, **contados a partir de su aprobación**, para que puedan continuar brindando los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3) De conformidad con los oficios números DGAC-DSO-TA-INF-207-2025 de 8 de setiembre de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo, autorizar a la compañía el registro de las tarifas, en colones, moneda en curso de Costa Rica, según la siguiente información:

Servicio de levantamiento topográfico (acompañado de un profesional topógrafo registrado dentro del CO):

Precio por Hora	Rango de dólares
Menos de 75 horas	$21 a $25
De 76 a 150 horas	$16 a $20
De 151 a 250 horas	$10 a $15
De 251 a 1000 horas	$6 a $9
De 1001 en adelante	$3 a $5

Nota: 1- Los precios de las tarifas se presentan en dólares estadunidenses.

Servicio de mapeo (Sistema sencillo sin precisión ni firma profesional):

Precio por hectárea (Depende de la cantidad)	Precio por hora de vuelo
$3 a $30	$150 a $250

Notas: 1- Los precios de las tarifas se presentan en dólares estadunidenses. **2-** Dentro de las variables es que, entre más cantidad de hectáreas, disminuirá el monto a cobrar y su inversa.

Servicio de observación: La tarifa será de 100$ a 200$ la hora.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Notas importantes para las tarifas:

Los montos no incluyen el IVA, los costos por procesamiento en oficina ni el levantamiento profesional topográfico.

Los montos pueden variar dependiendo de la participación, si los acuerdos son por más de un día y donde se inicie, sea a partir del contrato donde los montos mínimos mencionados anteriormente se respeten.

Las posibles variantes de los contratos se pueden dar por: tiempo de vuelo, de piloto, viáticos, días del proyecto, actividad para realizar dentro del margen de cumplimiento y el tipo de equipo que se utilizara.

4) Recordar a la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

5) De conformidad con el artículo 148 de la Ley General de Aviación Civil, registrar la información para la comercialización del servicio según se detalla:

San José, San Rafael Montes de Oca, 100 este, 250 sur de la Iglesia católica, teléfonos: (506) 6013-9000 / (506) 8812-0056, correo electrónico: info@touchview360.com, página web: https://touchviem360.com/ y su horario de atención al cliente: De lunes a sábado de 8am a 5pm. Y se atenderá fuera de horario, dependiendo de la urgencia del cliente.

Nota: Cualquier cambio en esta información deberá ser informada a la Unidad de Transporte Aéreo.

6) Notifíquese el presente acuerdo al señor Steven Richmond Arroyo, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada, por medio de los correos electrónicos info@touchview360.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta el aviso de audiencia pública adjunto. Comuníquese a las oficinas de las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1902-2025, del 22 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1049-2025, del 19 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Tania Avendaño Huete asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce el detalle de cálculos de indemnización para pago de diferencias salariales al señor Kenneth Jackson León, según sentencia número 2025-001539 de las dieciocho horas de 22 de mayo de 2025, dictada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente numero 20-000184-0942-LA.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1902-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1049-2025, de la Unidad de Asesoría

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Jurídica y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 88-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 88-2025 que resuelve:

1) Reconocer al señor Kenneth Jackson León, según Sentencia Judicial de primera instancia número 2021000184 y de sentencia de casación número 2025-001539 citadas, expediente número 20-000184-0942-LA, la suma de ¢358.347,40 (trescientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete colones con cuarenta céntimos), por concepto de diferencias entre el salario ordinario y el salario doble de días feriados; más un 8,33% de salario escolar equivalente a ¢29.850,34 (veintinueve mil ochocientos cincuenta colones con treinta y cuatro céntimos), menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢3.881,98, Seguro I.V.M ¢16.187,85, Seguro enfermedad y maternidad ¢21.350,88. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢62.117,62, un monto de intereses por ¢321 394,74 y un monto de indexación por ¢198 862,35, para un subtotal con intereses e indexación de ¢929 151,75 y costas por un monto de ¢145 585,87, para finalmente reconocer un monto total pagar de ¢1,074.737,62 (un millón setenta y cuatro mil colones con sesenta y dos céntimos), monto que deberá ser depositado en la cuenta en la que recibe su salario el señor Kenneth Jackson León.

2) Notifíquese la presente resolución al señor Kenneth Jackson León por medio del correo electrónico: kjackson@dgac.go.cr

3) Notifíquese la presente resolución a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, para lo de su competencia. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1926-2025, del 23 de setiembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1064-2025, del 19 de setiembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta: San José–Guatemala- Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectiva partir del 05 de octubre 2025 al 05 de abril del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1926-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1064-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.08, a la cual se le asigna el número 89-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 89-2025 que resuelve:

1) Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión de la ruta:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

San José–Guatemala- Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectiva a partir de 5 de octubre de 2025 y hasta el 5 de abril de 2026

2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME.**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA No hay.

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES No hay.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECISIETE HORAS CON CINCUENTA Y SIETE MINUTOS.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

NIDIA CORDERO PADILLA

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 51-2025

Fecha: 30 de setiembre del 2025
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 51-2025

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 50-2025.

III. ÓRGANO FISCALIZADOR.

1.-Informe relacionado sobre la solicitud de extensión de plazo para la Orden de Servicio 95-24 "*Reemplazo de Equipos de Rayos X, del AIJS (Fase 1)*".

2.-Informe relacionado sobre el Avances de la gestión del traslado de COOPESA.

3.- Asunto: Informe relacionado sobre el paquete definitivo del proyecto denominado ítem T-03 *"Modernización del Sistema Actual de Manejo de Equipaje del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría"*

4.- Informe relacionado sobre la "CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR ENCARGADO DE PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORÍA FINANCIERA ESPECIALIZADA (PROJECT FINANCE) AL ÓRGANO FISCALIZADOR DE LA GESTIÓN INTERESADA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA".

5.- Informe relacionado sobre el Paquete Definitivo del proyecto denominado ítem A-01 *"Expansión de la Plataforma Remota y obras complementarias" del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría".*

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.-Informe referente a la solicitud de la Aerolínea Edelweiss para la modificación de microcierre nocturno en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR).

2.-Informe relacionado con la invitación para asistir a la XXVI Asamblea Ordinaria de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil – CLAC, Punta Cana, República Dominicana, del 8 al 10 de noviembre de

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

2025, para los señores Marcos Castillos Masis, director general y Miguel Solano García del Proceso de Regulación Aeronáutica.

A. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

A1.-Informe relacionado con la solicitud de ampliación del certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, operando la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos (SAL-SJO-MIA y regreso), de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable.

A2.-Informe relacionado con la de la modificación de razón social de la compañía Spirit Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-478044, como Spirit Airlines LLC.

A3-Informe que resuelve el archivo por desistimiento de la solicitud de Ampliación al Certificado de Explotación, incluyendo la ruta: Memphis, Miami, Estados Unidos-y/o San Juan, Puerto Rico-San José, Costa Rica- Miami, Estados Unidos- y/o Memphis, Estados Unidos, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo de la compañía Federal Express Corporation.
A4-Informe relacionado con la cancelación del certificado de explotación de la compañía Aero Agro sociedad anónima.

A5-Informe final, referente a la solicitud de certificado de explotación de la compañía TS Global Aviation sociedad anónima.

A6-Informe relacionado a la elevación a audiencia pública y permiso provisional de operación de la compañía Feran Aerofoto sociedad de responsabilidad limitada.

A7-Informe relacionado al criterio legal y proyecto de resolución sobre detalle de cálculos de indemnización para pago de diferencias salariales al señor Kenneth Jackson León, según sentencia número 2025-001539 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, dictada en el expediente numero 20-000184-0942-LA.

A8-Informe relacionado a la suspensión de rutas SJO-GUA-MIA y viceversa, por la compañía Avianca Costa Rica S.A.

V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Anexo N° 2

N°83 -2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-816882, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) y regreso.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 121-2024 de las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos de 30 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de capital variable, el certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte público aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, operando la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) y regreso. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia de 5 años contados a partir de su expedición

Segundo: Que mediante escrito de 26 de febrero de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla 0383-2025-E de 28 de febrero de 2025, el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela el Salvador sociedad anónima de capital variable, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación al certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo, en la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) Miami, Estados Unidos de América (MIA) y viceversa. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación efectivo a partir de 4 de julio de 2025.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0216-2025 de 3 de marzo de 2025, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *"En respuesta a su solicitud DGAC-DG-OF-0202-2025 con fecha del 03 de marzo, 2025, del Criterio Técnico por parte de Aeronavegabilidad, respecto a la ampliación del certificado de explotación de la compañía VUELA EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) Miami, Estados Unidos de América (MIA) y viceversa. Asimismo, junto con un permiso provisional de operación, el cual de acuerdo con los itinerarios detallados en el citado escrito, seria efectivo a partir del 4 de julio de 2025, le informo que:*
>
> *La unidad de aeronavegabilidad no tiene objeción técnica a ambas solicitudes (Ampliación del CE y permiso Temporal), y confirmamos que la empresa VUELA EL SALVADOR se encuentra al día con las vigilancias y OpsSpecs".*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-040-2025 de 9 de marzo de 2025, la Unidad de AVSEC FAL recomendó lo siguiente:

> *"referencia al oficio DGAC-DG-OF-0202-2025, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa VUELA EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA., vence el 27 de agosto del 2026, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-010-2024, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación al certificado de explotación (CE), para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional, Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en la ruta:*
>
> *1. El Salvador (SAL)-San José, Costa Rica (SJO) - Miami, Estados Unidos de América (MIA) y viceversa.*
>
> *Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CE y otorgar a la empresa VUELA EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-096-2025 de 3 de junio de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía Vuela El Salvador S.A., la ampliación al Certificado de Explotación, tal como se detalla:*
>
> • ***Tipo de servicio:*** *Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.*
>
> • ***Ruta:*** *San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos SAL-SJO-MIA y regreso (SAL-SJO-MIA y viceversa).*
>
> • ***Derechos de tráfico:*** *Tercera, cuarta y quinta libertad del aire.*
>
> • ***Equipo de vuelo:*** *Se utilizarán las aeronaves A320-271N y A319 o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.*
>
> • ***Frecuencias:*** *Según lo que se establezca en las designaciones de la autoridad aeronáutica de El Salvador.*
>
> • ***Aeropuertos de operación:*** *La compañía señala que para la ruta solicitada los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional de El Salvador (SAL) y Aeropuerto Internacional de Miami (MIA) y los aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR) y Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA) y Aeropuerto Internacional de Orlando, Florida, USA (MCO).*
>
> • ***Vigencia:*** *Según el plazo del certificado de explotación vigente".*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Sexto: Que mediante artículo vigésimo tercero de la sesión ordinaria 23-2024 de 28 de mayo de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

> *"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de capital variable, cédula de persona jurídica número 3-012-816882, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, cédula de identidad 1-0343-0198, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo de operar la ruta: San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos (SAL-SJO-MIA y regreso), para vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.*
>
> *2. Autorizar a la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de capital variable, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir de 4 de julio de 2025, para que pueda operar la referida ruta, en tanto se completan los trámites de la ampliación. El permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Sétimo: Que en La Gaceta número 153 de 19 de agosto de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela el Salvador sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las nueve horas doce minutos del once de setiembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Octavo: Que mediante constancia de no saldo número 520-2025 del 12 de setiembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-687001, se encuentra al día con sus obligaciones.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de capital variable, para brindar los servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo en la San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos (SAL-SJO-MIA y regreso)

1. Que en atención a lo anterior, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> *"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a* las *disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.*
>
> *El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa* reciprocidad *y a las* disposiciones *del reglamento respectivo".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, y sus reformas, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás Convenios Internacionales de Aviación Civil aplicables; se determinó que la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de capital variable cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgables a la ampliación al certificado de explotación para operar la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos (SAL-SJO-MIA y regreso), bajo los servicios públicos de transporte aéreo nacional e internacional regular y no regular de pasajeros, carga y correo.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la Vuela El Salvador sociedad anónima, se celebró a las nueve horas doce minutos del doce de setiembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Vuela El Salvador Sociedad Anónima de capital variable, con los requisitos técnicos y legales, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil recomienda lo siguiente:

1. Otorgar a la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, cédula de persona jurídica número 3-012-816882, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandí, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, la ampliación al certificado de explotación, según las siguientes condiciones:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Ruta: San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica, Miami, Estados Unidos SAL-SJO-MIA y regreso (SAL-SJO-MIA y viceversa).

Derechos de tráfico: Tercera, cuarta y quinta libertad del aire.

Equipo de vuelo: Se utilizarán las aeronaves A320-271N y A319 o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica.

Frecuencias: Según lo que se establezca en las designaciones de la autoridad aeronáutica de El Salvador.

Aeropuertos de operación: La compañía señala que para la ruta solicitada los aeropuertos principales son: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Aeropuerto Internacional de El Salvador (SAL) y Aeropuerto Internacional de Miami (MIA) y los aeropuertos alternos son: Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR) y Aeropuerto Internacional La Aurora (GUA) y Aeropuerto Internacional de Orlando, Florida, USA (MCO).

2. Vigencia. Otorgar esta ampliación por el mismo plazo otorgado en la resolución número 121-2024 de las diecinueve horas con treinta y cuatro minutos de 30 de julio de 2024, la cual se encuentra vigente hasta el treinta de julio del dos mil veintinueve.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela El Salvador sociedad anónima de Capital Variable, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com y jensie.bolaños@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 3

N°84 -2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco.

Se conoce la modificación de razón social de la compañía Spirit Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-478044, como Spirit **Airlines LLC,** representada por la señora Marielos Bogarín Chávez, en calidad de apoderada generalísima.

Resultandos

Primero: Que, mediante la resolución número 003-2023 de las veinte horas con veintiún minutos de 17 de enero de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Spirit Airlines Inc, la renovación al certificado de explotación, el cual le permite brindar los servicios de Transporte Aéreo, en la modalidad de vuelos regulares internacionales, de pasajeros, carga y correo en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América-San José Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia hasta el 17 de enero de 2038.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1580-2025-E de 18 de agosto de 2025, la señora Marielos Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía, informó que la razón social de su representada ha sido modificada de Spirit Airlines, Inc. a Spirit Airlines, LLC, el cual fue debidamente inscrito en el Registro Nacional, el 14 de agosto de 2025, bajo las citas de inscripción Tomo 2025, Asiento 620126, por lo que solicita la actualización del nombre de la empresa en el certificado de explotación, el Certificado de Operador Aéreo, las Ops Specs, y en todos los registros correspondientes de la Dirección General de Aviación Civil.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El presente acto administrativo tiene por objeto la modificación de la razón social de la compañía **Spirit Airlines, Inc.**, la cual pasa a denominarse **Spirit Airlines, LLC**.

1. Que el artículo 19 del Código de Comercio establece que la constitución de una sociedad, así como sus modificaciones, disolución, fusión y cualquier otro acto que implique un cambio en su estructura, deberán ser consignados mediante escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el Registro Mercantil.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los certificados de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la citada Ley establece que, para operar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil. En el caso de servicios aéreos internacionales, dicho certificado deberá ser aprobado por el Poder Ejecutivo. Paralelamente, la Dirección General de Aviación Civil gestionará la emisión del certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica del operador para la prestación del servicio.

En esa misma línea, el artículo 144 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

> ***"Artículo 144.-***
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

3. Que mediante la resolución número 003-2023 de las veinte horas con veintiún minutos de 17 de enero de 2023, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Spirit Airlines Inc, la renovación al certificado de explotación, el cual le permite brindar los servicios de Transporte Aéreo, en la modalidad de vuelos regulares internacionales, de pasajeros, carga y correo en las rutas: Fort Lauderdale, Estados Unidos de América-San José Costa Rica y viceversa y Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia hasta el 17 de enero de 2038.

4. Que, mediante escrito registrado bajo el consecutivo de ventanilla única número 1580-2025-E de 18 de agosto de 2025, la señora Marielos Bogarín Chaves, en su calidad de apoderada generalísima de la compañía, informó que la razón social de su representada fue modificada de *Spirit Airlines, Inc.* a *Spirit Airlines, LLC*. Dicha modificación fue debidamente inscrita en el Registro Nacional, el 14 de agosto de 2025, bajo las citas de inscripción Tomo 2025, Asiento 620126.

En virtud de lo anterior, se solicita la actualización del nombre de la compañía en el certificado de explotación, el Certificado de Operador Aéreo, las Especificaciones de Operación (*Ops Specs*) y en todos los registros que lleva la Dirección General de Aviación Civil.

En consecuencia, lo procedente es dejar constancia del escrito antes citado y realizar las modificaciones pertinentes en el Certificado de Explotación y el Certificado de Operador Aéreo emitidos a favor de Spirit Airlines, LLC (antes Spirit Airlines, Inc.), manteniéndose el mismo número de cédula jurídica.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

1. Tomar nota del escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1580-2025-E de 18 de agosto del 2025, mediante el cual, la señora Marielos Bogarín Chaves, apoderada generalísima de la compañía, informó que la razón social de su de la compañía Spirit Airlines Inc. ha sido modificada a Spirit Airlines, LLC, conservando la cedula jurídica número 3-012-478044.

2. Modificar la resolución número 003-2023 de las veinte horas con veintiún minutos del 17 de enero de 2023, únicamente, en cuanto al nombre de la concesionaria para que en adelante se lea Spirit Airlines LLC, manteniéndose el resto del texto de la resolución incólume.

3. Solicitar a la Unidad de Aeronavegabilidad efectuar la modificación correspondiente en el Certificado de Operador Aéreo (COA) y en las Especificaciones de Operación (*Ops Specs*) de la compañía Spirit Airlines, LLC. Asimismo, las Unidades de Financiero y de Transporte Aéreo deberán realizar las actualizaciones necesarias en la documentación administrativa que llevan respecto a dicha compañía.

4. Las demás condiciones del certificado de explotación y certificado operativo se mantienen incólumes.

5. Notifíquese a la señora Marielos Bogarin Chaves, apoderada generalísimo de la compañía Spirit Airlines, LLC., por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica. Comuníquese a las Unidades de Financiero, Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Anexo N° 4

No 85-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete con cincuenta horas del treinta de setiembre del dos mil veinticinco.

Se conoce archivo por desistimiento de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad número 1-0833-0413, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo la ruta Memphis, Miami, Estados Unidos-y/o San Juan, Puerto Rico-San José, Costa Rica- Miami, Estados Unidos- y/o Memphis, Estados Unidos.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 95-2019 de 15 de mayo de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Federal Express Corporation, la renovación del certificado de explotación para brindar el servicio de transporte aéreo regular internacional de los Vuelos regulares de carga, correo y Courier, en la ruta Miami y Memphis, Estados Unidos—Caracas y/o Valencia, Venezuela-Bogotá, Colombia-Ciudad de Panamá, Panamá-San José, Costa Rica-Ciudad de Panamá, Panamá y/o Memphis, Estados Unidos, con vigencia hasta el 15 de mayo de 2034. Posteriormente, mediante resolución número 121-2020 de 24 de junio de 2020, le autorizó la cancelación de los segmentos de ruta MIA-CCS y/o VLN-BOG de su certificado de explotación, para así poder continuar ofreciendo los servicios de transporte aéreo regular internacional de los vuelos regulares de carga, correo y courier en la ruta MEM-PTY-SJO-PTY y/o MEM.

Segundo: Que mediante resolución número 206-2021 de 8 de diciembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil autorizó a la compañía Federal Express Corporation la ampliación del certificado de explotación citado, con el objetivo de operar la ruta Memphis Estados Unidos-Aguadilla Puerto Rico-San José Costa Rica-Memphis, Estados Unidos de América.

Tercero: Que mediante resolución número 118-2024 de las diecinueve horas con treinta y tres minutos de 30 de julio de 2024, aprobada mediante el artículo décimo noveno de la sesión ordinaria 38-2024 de 30 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Federal Express Corporation, la modificación del certificado de explotación, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo el segmento incluyendo el segmento de San Juan, Puerto Rico (SJU) a la ruta Memphis, Estados Unidos - Ciudad de Panamá, Panamá y/o San Juan, Puerto Rico - San José, Costa Rica– Memphis, Estados Unidos (MEM-PTY- y/o SJU-SJO-MEM).

Cuarto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-2442-2024 de 10 de diciembre 2024, el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de la compañía Federal Express Corporation, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación del certificado de explotación en la modalidad de Transporte Aéreo Regular y No Regular Internacional de Carga y Correo,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

para operar la ruta: MEM-MIA-y/o SJU-SJO-MIA-y/o MEM. Asimismo, el señor Lizano Pacheco solicitó se le conceda a su representada, un primer permiso provisional de operación, por el plazo máximo de ley, a la luz de lo que dispone el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, efectiva a partir de la fecha que dispone la sección de itinerarios del escrito VU-2442-2024 citado.

Quinto: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1567-2025 de 20 de agosto de 2025, el señor Manuel Enrique Lizano, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Federal Express Corp., solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, se tenga formalmente desistida la solicitud de inclusión de nueva ruta en la certificado de explotación de su representada, documento identificado con el número de gestión VU-02442-2024-E y que oportunamente se archive el expediente de dicha gestión.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objetivo del presente acto administrativo versa, sobre el archivo por desistimiento de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo la ruta Memphis, Miami, Estados Unidos-y/o San Juan, Puerto Rico-San José, Costa Rica- Miami, Estados Unidos- y/o Memphis, Estados Unidos. Dicha gestión fue gestionada mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-2442-2024 de 10 de diciembre 2024.

Al respecto, el representante de la compañía, el señor Manuel Enrique Lizano, gestionó dicho desistimiento mediante el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-1567-2025 de 20 de agosto de 2025, indicando que por motivos de una reorganización operativa de su representada, la inclusión de ruta planteada no será requerida por la compañía Federal Express, por lo que solicita se tenga por formalmente desistida la solicitud de inclusión de nueva ruta en el certificado de explotación aérea de su representada, documento identificado con el número de gestión VU-02442-2024-E, y que oportunamente se archive el expediente de dicha gestión.

En este sentido, debemos indicar que, sobre la figura del *Desistimiento,* el diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas, señala que significa: *"Abandono, deserción o apartamiento de la acción, demanda, querella, apelación o recurso"*. De manera que, el desistimiento acarrea la renuncia de la pretensión interpuesta, con la voluntad de que la autoridad respectiva no conozca sobre la misma.

Por su parte, el Tribunal Contencioso Administrativo sobre esta figura ha señalado:

> *"Es principio general del Derecho Público, el que afirma que toda persona puede manifestar, por escrito y libremente, su deseo de no continuar con las peticiones, instancias o recursos que formule ante los diversos órganos y entidades que conforman la Administración Pública (numerales 27 y 41 de la Constitución Política, 337 a 339 de la Ley General de la Administración Pública). Cualquier restricción a esa libertad de carácter procesal, debe ser enteramente dispuesta por ley, y no producto del devenir de*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

*interpretaciones o argumentaciones subjetivas". (*Tribunal Contencioso Administrativo, sentencia número 484-2011*).*

Asimismo, tenemos que los artículos 337 al 339 de la Ley General de Administración Pública facultan al interesado a desistir de cualquier petición. Dichos numerales señalan textualmente, lo siguiente:

*"**Artículo 337.-***
1. Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
2. También podrá todo interesado renunciar a su derecho, cuando sea renunciable.

Artículo 338.-
El desistimiento o la renuncia sólo afectarán a los interesados que los formulen.

Artículo 339.-
1. Tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito.

2. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra.

3. Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás".

En el presente caso, respecto el desistimiento presentando por la compañía Federal Express Corporation a la solicitud de ampliación al certificado de explotación para brindar para incluir la ruta la ruta Memphis, Miami, Estados Unidos-y/o San Juan, Puerto Rico-San José, Costa Rica- Miami, Estados Unidos- y/o Memphis, Estados Unidos a su Certificado de Explotación, gestionada mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-2442-2024 de 10 de diciembre 2024, cumple con los presupuestos establecidos en la Ley General de la Administración Pública para admitirlo, puesto que fue presentado por escrito, en forma expresa y definitiva, por lo que resulta procedente acoger dicha solicitud.

Por tanto,
El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Acoger el desistimiento a la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation, cédula de persona jurídica número 3-012-667864, representada por el señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, cédula de identidad número 1-0833-0413, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, para brindar servicios de transporte aéreo internacional regular y no regular de carga y correo, incluyendo la ruta Memphis, Miami, Estados Unidos-y/o San Juan, Puerto Rico-

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

San José, Costa Rica- Miami, Estados Unidos- y/o Memphis, Estados Unidos, registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-2442-2024 de 10 de diciembre 2024.

2) Archivar el expediente administrativo que al efecto se lleva de la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Federal Express Corporation, registrada con el registro VU-2442-2025.

3. Notificar al señor Manuel Enrique Lizano Pacheco, apoderado generalísimo de Federal Express Corporation, por medio de los correos electrónicos: alpnotificaciones@gmail.com y mlizano@lizanopacheco.com. Comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo, AvsecFal y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Anexo N° 5

N°86 -2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y un minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco.

Se conoce sobre la cancelación del certificado de explotación de la compañía Aero Agro sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-004470, representada por el señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo. La solicitud fue gestionada mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-1547-2025 de 19 de agosto de 2025.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 151-2013 de las 18:00 horas del 11 de diciembre de 2013,.En este sentido, El Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía Aero Agro sociedad anónima certificado de explotación para la prestación de servicios de aviación agrícola. Dicho certificado de explotación fue otorgado con vigencia hasta el 11 de diciembre de 2028.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 1547-2025-E, de 19 de agosto de 2025, el señor Carlos Víquez Jara, en su calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aero Agro sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación otorgado a su representada.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-1740-2025 de 25 de agosto de 2025, los señores Juan Carlos Chaves Ruíz y Erick Sagrera Peña, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

> *"En referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0907-2025, le informo que la unidad de Operaciones Aeronáuticas, no Tiene objeción técnica para que se proceda con la solicitud de: Cancelación del certificado de explotación de la compañía AERO AGRO S.A".*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1046-2025 de 3 de setiembre de 2025, los señores Rafael Villalobos Barrantes y Luis Jiménez Campos, funcionarios de Aeronavegabilidad, refiriéndose a la solicitud de cancelación del certificado de explotación de Aero Agro sociedad anónima, indicaron:

> *"En referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0907-2025, le informo que la unidad de Operaciones Aeronáuticas, no Tiene objeción técnica para que se proceda con la solicitud de: Cancelación del certificado de explotación de la compañía AERO AGRO S.A".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-157-2025 de 4 de setiembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar a la compañía Aero Agro Sociedad Anónima la cancelación del certificado de explotación, aprobado según la resolución 151-2013, de servicios de aviación agrícola.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

2. Verificar las obligaciones financieras de la Compañía ante la seguridad costarricense y ante esta Dirección General de Aviación Civil".

Sexto: Que mediante certificación de no saldo número 542-2025 de 10 de setiembre de 2025, emitida por el Grupo de Trabajo de Tesorería, se indica que compañía Aero Agro sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-004470, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 10 de setiembre de 2025, se constató que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la cancelación del certificado de explotación de la compañía Aero Agro sociedad anónima, en calidad de apoderado generalísimo, otorgado mediante la resolución número 151-2013 de las 18:00 horas de 11 de diciembre de 2013, para la prestación de servicios de aviación agrícola

La cancelación del certificado de explotación se basa en el escrito registrado bajo el número de ventanilla VU-1547-2025, de 19 de agosto de 2025, presentado por el señor Carlos Víquez Jara, en su calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aero Agro sociedad anónima. Mediante dicho documento, la compañía Aero Agro sociedad anónima solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación, el cual se encuentra vigente hasta el 11 de diciembre de 2028.

El señor Víquez Jara informa que la solicitud de cancelación se fundamenta en la decisión del grupo económico al que pertenece su representada, el cual ha determinado que no existe interés en continuar con la operación del certificado de explotación para actividades de aviación agrícola. Asimismo, señala que, a la fecha, dicha entidad no cuenta con aeronaves inscritas a su nombre.

Debemos de recordar que el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil establece el procedimiento para la cancelación de un certificado de explotación, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 15. —Procedimiento
De oficio o en virtud de denuncia interpuesta ante él, el Consejo Técnico de Aviación Civil se abocará a su inmediato trámite, para lo cual podrá nombrar, como órgano director del Procedimiento, al Director General de Aviación Civil o al Director del Departamento Legal.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

De inmediato, el órgano instructor pondrá en conocimiento del concesionario, la causal de la cancelación en que hubiera incurrido presuntamente y le otorgará un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, a efecto de que ejerza su defensa y ofrezca la prueba que estime pertinente.

Ejercida la defensa o bien transcurrido el plazo fijado para ese efecto, se procederá a remitir el expediente al Consejo Técnico de Aviación Civil, con una recomendación; este Consejo, dentro de los quince días siguientes, procederá a dictar la resolución de fondo y podrá ordenar, en los casos en que se justifique, la evacuación de cualquier diligencia probatoria, con carácter de prueba para mejor proceder.

Dictada la resolución de fondo, la parte afectada tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Ministro de Transportes, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El expediente se remitirá inmediatamente al despacho del Ministro.

Recibido el expediente, se concederá una audiencia por cinco días a las partes, con el fin de que hagan las alegaciones que estimen pertinentes.

Dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento de la audiencia referida en el párrafo anterior, el Ministro procederá a dictar la resolución correspondiente".

En este sentido, el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

"Artículo 157:
El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas".

(Lo subrayado no es del original)

No obstante, en el caso en particular, mediante el escrito número VU-1547-2025 citado, el señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Aero Agro sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la cancelación de su certificado de explotación, debido a que, en el grupo económico al que pertenece su representada, no se tiene interés en proseguir con la operación del certificado de explotación para actividades de aviación agrícola y que a la fecha dicha entidad no posee aeronaves inscritas a su nombre.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

> *"Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.*
>
> *Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.*
>
> *2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento".*

Asimismo, mediante dictamen número C-062-2000 de 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.*
>
> *(...)".*

(El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que "*el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados*".

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el "*in dubio pro actione*", a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido el autor García Enterría nos señala:

> "*(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento".* (15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Lo anterior, resulta una garantía del administrado que compensa en buena medida las prerrogativas del poder público con que cuenta la Administración. Este principio inclina su balanza a favor del administrado, ya que le brinda una mayor protección, por lo que, en apego al mismo, se podrá omitir llevar a cabo el procedimiento administrativo indicado en el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil para proceder a la cancelación del certificado de explotación de la compañía Aero Agro sociedad anónima.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación del certificado de explotación de la compañía Aero Agro sociedad anónima, para brindar los servicios de aviación agrícola, por requerimiento expreso de ésta, al manifestar que por decisión del grupo económico al que pertenece su representada, el cual ha determinado que no existe interés en continuar con la operación del certificado de explotación, además, que a la fecha, dicha entidad no cuenta con aeronaves inscritas a su nombre; , no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en los artículos 15 y 157 antes indicados, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación del certificado de explotación de la compañía supra indicada.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 157 de la Ley General de Aviación Civil, así como, el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, se proceda a cancelar el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía Aero Agro Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-004470, representada por el señor Carlos Víquez Jara en su calidad de apoderado generalísimo. Dicho certificado fue emitido mediante la resolución número 151-2013 de las 18:00 horas de 11 de diciembre de 2013, y autorizaba la prestación de servicios de aviación agrícola. La cancelación del certificado mencionado tendrá efecto a partir de su aprobación por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico.

3) Notificar al señor Carlos Víquez Jara, apoderado generalísimo de la compañía Aero Agro sociedad anónima, por medio del correo electrónico cviquezj@viquezjara.com.

4) Comuníquese a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Financiero, Asesoría Jurídica y Registro Aeronáutico, para que de acuerdo con sus competencias, procedan conforme.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Anexo N° 6

N°87-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y dos minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco.

Se conoce sobre la solicitud de certificado de explotación de la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-896299, representada por la señora Wendy Rodríguez Monge, en calidad de apoderada generalísima, para brindar servicios especializados de aeródromos (asistencia en tierra), RAC-SEA Subparte D y F, incluyendo lo relativo a servicios al pasajero y equipaje; servicios de despacho de vuelo (Peso y Balance) en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-0189-2025-E de 3 de febrero de 2025, la señora Wendy Rodríguez Monge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil un certificado de explotación para brindar los servicios especializados de aeródromos en subparte D y F.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0110-2025 de 6 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica remitió a las Unidades de Operaciones Aeronáutica y Transporte Aéreo, la solicitud de certificado de explotación de la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, solicitando el criterio técnico, una vez que dicha compañía hubiera cumplido con los requisitos exigidos para tales efectos.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0111-2025 de 6 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica remitió al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesa y a la Gerencia del Proyecto Contrato de Concesión Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, la solicitud de certificado de explotación de la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, para que se refirieran a la misma.

Cuarto: Que mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0142-2025 de 26 de febrero de 2025, el señor Rodolfo Garbanzo Arguedas, inspector general interino del Órgano Fiscalizador, informó que se concedió audiencia al Gestor, quien mediante el oficio número GO-OP-25-171 de 25 de febrero de 2025, emitió su criterio en cuanto a la solicitud planteada por la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, el cual en lo que interesa indica:

> *"Como hemos ya previamente expuesto, es criterio del Gestor que de conformidad con el Anexo C.1. del Procedimiento para el Otorgamiento de Permisos y Concesiones en el AIJS, contenido en el Apéndice C del Contrato de Gestión Interesada, no procede la emisión del certificado solicitado, siendo que lo que procede es la aplicación de dicho Procedimiento por parte de la Autoridad.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Adicionalmente, tal cual lo dispone el RAC- SEA, sin perjuicio de la restricción que impone el CGI ya comentada, en caso de que la autoridad proceda con la emisión, debe advertir al permisionario que deberá dar cumplimiento a los manuales operativos del AIJS; considerando además que el plazo no debe exceder 5 años, a fin de poder aplicar el procedimiento indicado al vencimiento, en el tanto la Administración establece los mecanismos para dar cumplimiento a lo indicado.

Finalmente, en caso de que la Administración proceda con la emisión del certificado debe también advertir al permisionario en su certificado que este podrá estar sujeto a las tarifas que se impongan en el AIJS para esta explotación y/o a las facilidades relacionadas según corresponda".

Quinto: Que mediante oficio número CETAC-AIDOQ-GP-OF-0094-2025 de 20 de febrero, la señora Ivannia Contreras Murillo, gerente de proyecto del Contrato Concesión de la Terminal del AIDOQ, remito el oficio número COR-GG-25-054, en el que la empresa Coriport sociedad anónima, concesionario de la terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, expone su criterio sobre la consulta efectuada sobre el trámite del certificado de explotación de la compañía TS Globa Aviation sociedad anónima, y en lo que interesa se indica:

"*En virtud de lo anterior, por este medio mi representada manifiesta su oposición a la solicitud de emisión de certificado de explotación para ofrecer servicios especializados en aeródromos, específicamente en las áreas de Servicio al Pasajero*

y Equipaje (subparte D) y Servicio de Vuelos (Peso y Balance) (subparte F), en el ***AIDOQ****.*

1. Por último, con el debido respeto solicitamos que en el supuesto de que se llegue a otorgar el certificado de explotación a la empresa ***TS Global****, se le señale expresamente que dicho certificado se otorga bajo la condición de que el beneficiario del certificado, para poder realizar las actividades en el área concesionada, debe de suscribir un convenio previo con el Concesionario Coriport para cualquier servicio que deba brindarse, donde se acuerde: a) Contratar con el Concesionario los servicios que brindará cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación en el área concesionada; b) los cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar al Concesionario; c) cumplir con las disposiciones del Contrato de Concesión y demás requisitos que el Concesionario le requiera. Solicitamos advertir además que Coriport es el único responsable de brindar los servicios a pasajeros dentro del área concesionada y que se encuentra facultado a realizar los concursos privados que estime pertinentes para la selección de sus subcontratistas y a solicitar las garantías de cumplimiento que estime convenientes".*

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT-OF-097-2025 de 12 de marzo de 2025, el señor Francisco Alvarado, inspector de la Unidad de Operaciones Aeronáutica, informó que la compañía TS Global Aviation sociedad anónima concluyó las inspecciones técnicas realizadas por dicha unidad, en las FASE I, II, III, para la solicitud de un Certificado de Explotación y a su vez un Certificado Operativo (CO) con base al RAC-SEA.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-GCT- OPS-OF-145-2025 de 15 de abril de 2025, el señor Francisco Alvarado, inspector de la Unidad de Operaciones Aeronáutica, informó a la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, la conclusión de la fase 4 del proceso de certificación.

Octavo: Que mediante escrito de 16 de abril de 2025, el señor Carlos Fernando Víquez Quesada, apoderado generalísimo de la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, informó que habiendo cumplido con la fase IV del procedimiento de certificación para la obtención de certificado de explotación para brindar los servicios Especializados de Aeródromo en la subparte D y F; solicita se le otorgue a su representada un permiso provisional de operación para brindar los servicios citados.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-CGT-OPS-OF-161-2025 de 5 de junio de 2025, los señores Francisco Alvarado y Erick Sagrera, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

> *"La Unidad de Operaciones aeronáuticas le comunica que se da por concluida de manera SATISFACTORIA el cierre de FASE#4 del Proceso de Certificación para la obtención de un C.O. bajo el RAC-SEA en las modalidades de Servicios de Asistencia en Tierra, en la Subparte D (Servicios al Pasajero y Equipaje.) y Subparte F. (Servicios de Despacho de Vuelos, Peso y Balance). Por lo que esta unidad no tiene inconveniente, en que se le otorgue un 1er. Permiso provisional a solicitud del operador* ***TS GLOBAL AVIATIONS".***

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-GCT-OPS-OF-230-2025 de 18 de junio de 2025**,** los señores Francisco Alvarado y Erick Sagrera Peña, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

> *"en ampliación a los oficios DGAC-DSO-GCTOF.097-2025 de 12 de marzo de 2025 y oficio DGAC-CGT-OPS-OF-161-2025, la unidad de Operaciones Aeronaúticas no tiene inconveniente técnico en que se eleve audiencia pública y se otorgue el permiso provisional a la compañía TS GLOBAL AVIATIONS para que brinde los servicios de asistencia en tierra en la subparte D (Servicio al Pasajero y Equipaje) y Subparte F (Servicios de Despacho de Vuelos, Peso y Balance) en los Aeropuerto Intl. Juan Santamaria (MROC) y Aeropuerto Intl. Daniel Oduber Quirós (MRLB)".*

Décimo primero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-142-2025 de 18 de junio de 2025, los señores Judith Benavidez González y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

> *"1. Otorgar a la compañía TS Global Aviation S.A. el certificado de explotación, a partir de la aprobación del CETAC, para brindar sus servicios según el siguiente detalle:*
>
> - ***Tipo de servicio:*** *servicios de asistencia en tierra con las habilitaciones:*
>
> - *Subparte D, Servicio al pasajero y equipaje*
> - *Subparte F, Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance)*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la Compañía.

***Nota**: De previo a emitir la resolución correspondiente, se sugiere a la Asesoría Legal consultar la razón social de la Compañía, por cuanto se detectaron diferentes nombres en la solicitud, asociados a la cédula jurídica 3-101-896299.*

- ***Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sujeto al criterio técnico de las demás unidades competentes, por cuanto se indica que a la fecha no se ha solicitado espacio en estos aeropuertos.*

- ***Vigencia**: Por el plazo de cinco años dado que es una compañía nueva.*

1. Otorgar a la Compañía amparados al artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un permiso provisional para operar a partir de la aprobación del CETAC, en tanto finaliza el proceso de renovación del certificado de explotación, siempre y cuando sea jurídicamente procedente y se haya cumplido a cabalidad con los requerimientos técnicos.

Décimo segundo: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 35-2025 de 1° de julio de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil en lo que interesa resolvió:

*"**1)** De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-896299, representada por la señora Wendy Rodríguez Monge, en calidad de apoderada generalísima, para brindar servicios especializados de aeródromos (asistencia en tierra), RAC-SEA con las habilitaciones: Subparte D, Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F, Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance), en los aeropuertos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.*

***2)** De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-GCT-OPS-OF-230-2025 **y** DGAC-DSO-TA-INF-142-2025, ambos de 18 de junio de 2025, emitidos por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas y Transporte Aéreo, autorizar a la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, un primer permiso provisional de operación, **por un período de tres meses contados a partir de su aprobación**. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."*

Décimo tercero: Que la Gaceta número 151 del 14 de agosto de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación presentada por la compañía TS Global Aviation sociedad anónima. En dicho edicto se estableció un emplazamiento de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, a fin de que los interesados pudieran manifestar su oposición o

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

apoyo a la solicitud. El plazo de emplazamiento venció el 4 de septiembre de 2025, y la audiencia pública se celebró a las 08:30 horas del 9 de septiembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones dentro del plazo establecido.

Décimo cuarto: Que mediante oficio número GO-LE-25-78 de 5 de setiembre de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-01694 de 8 de setiembre de 2025, el señor José Ricardo Hernández Larios, director ejecutivo de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, presentó oposición a la solicitud de certificado de explotación de la compañía TS Global Aviation.

Décimo quinto: Que en consulta realizada al sistema de morosidad de la Caja Costarricense del Seguro Social, el 10 de setiembre de 2025, se constató que la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-896299, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo mediante constancia de no saldo número 543 del día 10 de setiembre de 2025 emitida por el proceso de Tesorería, se confirmó que dicha compañía se encuentra al día el pago de sus obligaciones con el Consejo Técnico de Aviación Civil

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. El artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, Decreto Ejecutivo número N° 38113- MOPT de 4 de diciembre de 2013, RAC-SEA "Reglamento para la Regulación de Servicios Especializados de Aeródromos; con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía TS Global Aviation sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles el certificado de explotación para brindar servicios especializados de aeródromos (asistencia en tierra), RAC-SEA Subparte D y F, incluyendo lo relativo a servicios al pasajero y equipaje; servicios de despacho de vuelo (Peso y Balance) en los aeropuertos Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

3. Que en la Gaceta número 151 del 14 de agosto de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación presentada por la compañía TS Global Aviation sociedad anónima. En dicho edicto se estableció un emplazamiento de quince días hábiles contados a partir de la fecha de publicación, a fin de que los interesados pudieran manifestar su oposición o apoyo a la solicitud. El plazo de emplazamiento venció el 4 de septiembre de 2025, y la audiencia pública se celebró el 9 de septiembre de 2025 a las 08:30 horas, sin que se presentaran oposiciones dentro del plazo establecido.

Sobre la oposición de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima

Ahora bien, en este sentido, mediante oficio número GO-LE-25-78 de 5 de septiembre de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla número VU-01694 de 8 de septiembre de 2025, el señor José Ricardo Hernández Larios, director ejecutivo de la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, presentó oposición a la solicitud de certificado de explotación planteada por la compañía TS Global Aviation sociedad anónima.

En el citado escrito, el señor Hernández Larios manifiesta que dicha oposición se formula en el marco del proceso de revisión integral actualmente en curso en la mesa de trabajo convocada por el Consejo Técnico de Aviación Civil. En dicha instancia se analizan las recomendaciones del estudio elaborado por ALG sobre la situación operativa de los servicios de asistencia en tierra en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (AIJS). Señala, además, que dentro de ese foro se ha reiterado la necesidad de suspender temporalmente la emisión de nuevos certificados de explotación, hasta tanto no se implementen los mecanismos correctivos recomendados por dicho estudio.

No obstante, según el aviso publicado en el diario oficial La Gaceta número 154 de 20 de agosto de 2025, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima tuvo conocimiento de que la empresa TS Global Aviation sociedad anónima ha completado el proceso de certificación para la obtención de un certificado de explotación en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. Esta gestión se realizó sin que el Gestor haya sido consultado al respecto y, actualmente, el trámite se encuentra en la etapa de audiencia pública, sin que exista pronunciamiento formal del Gestor.

En su escrito, el señor Hernández Larios concluye:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

"Por lo anterior, AERIS se opone a la emisión de este certificado, el cual debe ser otorgado conforme al procedimiento establecido por el CGI, y una vez atendidas las recomendaciones del estudio técnico, así como concluido el trabajo asignado por el Consejo. No existe actualmente necesidad de servicios adicionales en el AIJS, ya que la oferta disponible resulta suficiente para atender a los operadores. Además, no se cuenta con espacio disponible para oficinas ni áreas de estacionamiento para el equipo de servicio en tierra requerido por esta operación.

Supletoriamente, si no se atiende la presente oposición, es menester que se consideren las siguientes condiciones al emitir el certificado:

1. *Que el certificado tenga una vigencia máxima de cinco (5) años, el mínimo permitido por la normativa aplicable, a fin de permitir al Gestor y a la Autoridad valorar la implementación de posibles cambios regulatorios y procedimentales en relación con la emisión de certificados en el AIJS; y*
2. *Que se incluya expresamente que el operador acepta y entiende que, durante la vigencia del certificado, podrán establecerse tarifas no aeronáuticas aplicables a la actividad, las cuales reconoce y acepta".*

Es importante señalar que la oposición presentada por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, mediante escrito registrado bajo el consecutivo de ventanilla número VU-01694 de 8 de septiembre de 2025, fue presentada fuera del plazo establecido al emplazamiento, según lo indicado en el edicto publicado en La Gaceta número 151 de 14 de agosto de 2025. Dicho emplazamiento otorgó un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de publicación, para que los interesados manifestaran su oposición o apoyo a la solicitud, plazo que venció el 4 de septiembre de 2025.

En razón de lo anterior, la oposición presentada por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima contra la solicitud de certificado de explotación de TS Global Aviation sociedad anónima, debe ser rechazada, por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido para tales efectos.

No obstante, cabe aclarar que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0111-2024 de 7 de febrero de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica puso en conocimiento al Órgano Fiscalizador, la solicitud de certificado de explotación presentada por la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, con el propósito de que se gestionara el trámite correspondiente ante la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, en su calidad de concesionaria del Contrato de Gestión Interesada del AIJS. Esta gestión fue atendida oportunamente por la compañía mediante oficio GO-OP-25-171 de 25 de febrero de 2025, por lo que se concluye que, en efecto, la solicitud fue conocida por el Gestor en el momento procesal correspondiente.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1.- Rechazar la oposición presentada por Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima contra la solicitud de certificado de explotación de TS Global Aviation sociedad anónima, por haberse interpuesto fuera del plazo legalmente establecido para tales efectos.

2.- Otorgar a la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-896299, representada por la señora Wendy Rodríguez Monge, en calidad de apoderada generalísima, un certificado de explotación, bajo los siguientes detalles:

Tipo de servicio: servicios de asistencia en tierra con las habilitaciones, en Subparte D, Servicio al pasajero y equipaje y Subparte F, Servicio de Despacho de vuelos (Peso y Balance). Lo anterior según lo que se establezca en sus habilitaciones y limitaciones de operación de la compañía.

Base de operaciones: Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, sujeto al criterio técnico de las demás unidades competentes, por cuanto se indica que a la fecha no se ha solicitado espacio en estos aeropuertos.

3.- Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

4.- Consideraciones técnicas: La compañía TS Global Aviation sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

5.- Cumplimiento de las leyes: la compañía TS Global Aviation sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

6.- Otras obligaciones: La compañía TS Global Aviation sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 de 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 de 16 de marzo de 2016, deberá

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en los servicios citados, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

Finalmente, se le advierta a la compañía TS Global Aviation sociedad anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes y las que durante la vigencia del certificado de explotación puedan establecerse, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

En caso de que el operador pretenda utilizar las áreas concesionadas a la compañía Coriport sociedad anónima, en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, deberá firmar los contratos o convenios necesarios para el uso de dichas instalaciones, en los términos estrictamente establecidos en el contrato de concesión citado y para establecer los procedimientos necesarios para poder llevar a cabo de forma segura y eficiente estos los servicios citados

7. Notifíquese el presente acuerdo a los señores Wendy Rodríguez Monge y Carlos Fernando Víquez Quesada, apoderados generalísimos de la compañía TS Global Aviation sociedad anónima, por medio del correo electrónico cr.legal@tristar.global. Publíquese en el diario oficial e inscribirse en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a: Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima y a las oficinas de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Financiero y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Anexo N° 7

N°88-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco.

Se conoce el detalle de cálculos de indemnización para pago de diferencias salariales al señor Kenneth Jackson León, según sentencia número 2025-001539 de las dieciocho horas de 22 de mayo de 2025, dictada por la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente numero 20-000184-0942-LA.

I. Antecedentes:

Primero: Que mediante sentencia de primera instancia número 2021000184 de las catorce horas cincuenta y tres minutos de 05 de mayo de 2025, dictada en el expediente número 20-000184-0942-LA, el Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste ordenó el pago a la parte actora de los siguientes extremos laborales y que se transcriben en lo que interesa:

> *"(...)*
>
> *el pago de la diferencia correspondiente al 0.5 de la hora extraordinaria cancelada como ordinaria, producto de la jornada extraordinaria realizada por el actor Jackson León, con motivo de la autorización emitida en el oficio número oficio DGAC-NAV-OF-505-2015 del 27 de julio de 2015 de la Dirección General de Aviación Civil.*
>
> *Asimismo, se otorga a favor del actor* ***Kenneth Jackson León,*** *a cargo de su patrono, la Dirección General de Aviación Civil, el pago de* ***143 días feriados laborados*** *por el actor Jackson León, en el período comprendido entre el 24 de octubre del año 1995 y el mes de noviembre del año 2011, de acuerdo con el monto por salario percibido el actor en el momento del disfrute.*
>
> *Además, se otorga el reajuste correspondiente de los derechos por vacaciones y aguinaldos cancelados, una vez se realice el ajuste de las sumas canceladas por jornada extraordinaria y días feriados laborados*
>
> *(...)*
>
> *También, se condena a la Administración demandada Dirección General de Aviación Civil, al pago de intereses del principal desde la exigibilidad del adeudo y hasta el efectivo pago*
>
> *(...)*
>
> *A falta de acuerdo, el interés legal será igual a la tasa básica pasiva del Banco Central de Costa Rica para operaciones en moneda nacional y a la tasa "prime rate" para operaciones en dólares americanos*
>
> *(...)*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Por último, en relación con las cuotas obrero patronales y producto de la Ley de Protección al Trabajador, se otorgan las diferencias producto de la modificación de los salarios del actor, los que corresponderá a la Administración realizar el reajuste en el cumplimiento de dichos rubros por los extremos otorgados.

De conformidad con lo regulado en el numeral 563.3 del Código de Trabajo, al haberse acogido la demanda de manera parcial, evidencia un vencimiento recíproco, lo que genera la posibilidad de exonerar a las partes del pago de costas personales y procesales, lo que se hace.

(...)".

Segundo: Que mediante resolución número 2025-001539 de las dieciocho horas de 22 de mayo de 2025, dictada en el expediente numero 20-000184-0942-LA, la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia resolvió el recurso de casación ordenando el pago a la parte actora de los siguientes extremos laborales y que se transcriben en lo que interesa:

"(...)

Se anula el fallo recurrido únicamente en cuanto condenó a la Dirección General de Aviación Civil, al pago de ciento cuarenta y tres días feriados laborados por el actor Jackson León, y en su lugar, se la condena al pago de las diferencias entre el salario cancelado (ordinario) y el doble, que le que correspondía, por haber laborado el actor, en los días feriados: quince de setiembre de dos mil uno, quince de agosto de dos mil seis, veinticinco de julio de dos mil siete, primero de diciembre de dos mil siete, veinticinco de diciembre de dos mil diez, once de abril de dos mil once, primero de mayo de dos mil once, quince de agosto de dos mil once y quince de setiembre de
dos mil once. Además, procede anular la sentencia en cuanto exoneró a las accionadas del pago de las costas, y en su lugar, procede condenar a la Dirección General de Aviación Civil, al pago de dichos emolumentos, estableciendo las personales en el quince por ciento del total de la condenatoria. En lo demás, se mantiene incólume la sentencia".

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0544-2025 de 28 de mayo de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos realizar los cálculos respectivos, según lo expuesto en las sentencias mencionadas; además, notificar al señor Kenneth Jackson León para que manifieste su conformidad con los cálculos realizados.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-452-2025 de 13 de junio de 2025, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil remitió los cálculos realizados al señor Kenneth Jackson León para que manifestara su conformidad.

Quinto: Que mediante correo electrónico de 3 de julio de 2025, el señor Kenneth Jackson León manifestó su conformidad con los cálculos realizados.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-0938-2025 de 28 de agosto de 2025, la Unidad de Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos aclarar si dichos cálculos contemplan todos los extremos otorgados a la parte actora, según sentencias números 2021000184 y 2025-001539 citadas, dictadas en el expediente numero 20-000184-0942-LA.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RH-OF-725-2025 de 19 de septiembre de 2025, la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Dirección General de Aviación Civil remitió nuevamente los cálculos realizados, informando que *"se están integrando los rubros de intereses e indexación reconocidos a la parte actora en las sentencias número 2021000184 del Juzgado Civil y de Trabajo del I Circuito Judicial de Guanacaste y número 2025-001539 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, dictadas dentro del expediente número 20-000184- 0942-LA."*, según el siguiente detalle:

Totales:

- **Salario Bruto: ¢** 11,937.435,00
- **Salarios Diarios de 8 días feriados a reconocer: ¢** 358.347,40

- **Intereses: ¢** 321.394,35
- **Indexación: ¢** 198.862,35

Otros rubros:

- **Salario Escolar**: ¢ 29.850,34
- **CCCSS-Seguro de Enfermedad y Maternidad (5,5%): ¢** 21.350,88
- **CCSS-Invalidez, Vejez y Muerte (4,117%): ¢** 16.187,85
- **Banco Popular (1%): ¢** 3.881.98
- **Aguinaldo: ¢** 62.117,62
- **Subtotal con deducciones**: ¢ 408.894,66
- **Subtotal con Intereses e Indexación: ¢** 929.151,75
- **Costas (%): ¢** 145.585,87

Total, a pagar: ¢ 1,074.737,62

Octavo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

II. Sobre el deber de cumplir lo dispuesto en una sentencia dictada por los Tribunales de Justicia:

Las sentencias firmes o inimpugnables deben ser acatadas en todos sus términos por los que resultaren obligados a cumplirlas, sin existir la posibilidad de modificarlas, ni someterlas nuevamente a debate, en virtud de estar cobijadas por el principio de cosa juzgada material, que dicho sea de paso, este presupuesto supone un elemento integrante del debido proceso, por ser una garantía de seguridad jurídica que impide que por un proceso posterior se altere el contenido de lo resuelto en una sentencia. De ahí que, en el caso de que un funcionario público desobedeciere un mandato judicial, incurriría en el delito de *"desobediencia"*, tipificado en el artículo 314 del Código Penal, que establece en lo conducente lo siguiente:

"Artículo 314.-Desobediencia

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Se impondrá prisión de seis meses a tres años, a quien no cumpla o no haga cumplir, en todos sus extremos, la orden impartida por un órgano jurisdiccional o por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, siempre que se haya comunicado personalmente, salvo si se trata de la propia detención

(...)".

Respecto de lo ordenado por los Tribunales de Justicia, el artículo 140 inciso 9) de la Constitución Política establece lo siguiente:

"Artículo 140.- Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al presidente y al respectivo ministro de Gobierno:

"(...)

9) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o disponen en los asuntos de su competencia los tribunales de justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos.

(...)".

Una vez que los fallos judiciales produzcan la autoridad y la eficacia de la cosa juzgada material, es decir, que no exista ninguna posibilidad jurídica para recurrir a otra instancia judicial, surge la ineludible obligación de acatar las sentencias judiciales que se encuentran firmes, en virtud de la cuales, habiéndose agotado todos los medios jurídicos de impugnación, acaece el carácter que las hace valer como tales, en tanto han producido la autoridad y la eficacia de la *"cosa juzgada material"*, contra la cual no puede esgrimirse ninguna clase de argumento o condición para dejar de aplicarlas.

Es claro entonces, que para ejecutar administrativamente sentencias que han adquirido ya su firmeza, no puede la Administración o en este caso particular el Consejo Técnico de Aviación Civil condicionar su curso a supuestos que no fueron contemplados allí, pues de lo contrario, se expondrían los funcionarios o servidores obligados a la aplicación del régimen de responsabilidad de la Administración Pública y el servidor público, establecido en el Título Sétimo de la Ley General de la Administración Pública, sin perjuicio de las otras responsabilidades de índole civil o penal ya mencionada.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil resuelve:

4) Reconocer al señor Kenneth Jackson León, según Sentencia Judicial de primera instancia número 2021000184 y de sentencia de casación número 2025-001539 citadas, expediente número 20-000184-0942-LA, la suma de **¢358.347,40 (trescientos cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y siete colones con cuarenta céntimos),** por concepto de diferencias entre el salario ordinario y el salario doble de días feriados; más un 8,33% de salario escolar equivalente a **¢29.850,34 (veintinueve mil ochocientos cincuenta colones con treinta y cuatro céntimos**), menos los siguientes montos correspondientes a cargas sociales: Ley del Banco Popular ¢3.881,98, Seguro I.V.M ¢16.187,85, Seguro enfermedad y maternidad ¢21.350,88. Por otra parte se le suma un monto de aguinaldo por ¢62.117,62, un monto de intereses por

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

¢321 394,74 y un monto de indexación por ¢198 862,35, para un subtotal con intereses e indexación de ¢929 151,75 y costas por un monto de ¢145 585,87, para finalmente reconocer un monto total pagar de **¢1,074.737,62 (un millón setenta y cuatro mil colones con sesenta y dos céntimos)**, monto que deberá ser depositado en la cuenta en la que recibe su salario el señor Kenneth Jackson León.

5) Notifíquese la presente resolución al señor Kenneth Jackson León por medio del correo electrónico: kjackson@dgac.go.cr

6) Notifíquese la presente resolución a las Unidades de Gestión Institucional de Recursos Humanos y Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, para lo de su competencia. Comuníquese a la Unidad de Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

Anexo N° 8

N°89-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecisiete horas con cincuenta y cuatro minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, para la suspensión de la ruta: San José– Guatemala- Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectiva partir del 05 de octubre 2025 al 05 de abril del 2026.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 de 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima la renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa (SJO-SAL-SJO)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA-SJO)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SJO)
6. San José – Bogotá y viceversa. (SJO-BOG-SJO)
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa (SJO-MEX-SJO)
8. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
9. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
10. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa)
11. San José–Medellín–San José. (SJO-MDE-SJO)
12. San José–Cartagena–San José. (SJO-CTG-SJO)
13. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)
14. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)
15. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
16. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa).
17. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa).
18. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa (SJO-CCS-SJO)
19. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)
20. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa)
21. San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

22. San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE–EZE y viceversa).
23. San José, Costa Rica-Bogotá, Colombia - Caracas, Venezuela y viceversa. (SJO-BOG-CCS y viceversa).
24. San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y V.V).
25. San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y V.V),
26. San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa),
27. San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y viceversa)
28. San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y V.V), con partición de carga.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1678-2025 de 5 de setiembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó se le autorice a su representada la suspensión temporal de la ruta: San José–Guatemala- Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectiva a partir de 5 de octubre 2025 al 5 de abril del 2026.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-167-2025 de 22 de setiembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó "*Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica S.A, la suspensión temporal de la siguiente ruta: San José–Guatemala- Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y V.V), a partir del 05 de octubre y hasta el 05 de abril del 2026*".

Cuarto: Que mediante constancia de no saldo número 553-2025 de 22 de setiembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones.

Quinto: Que en consulta realizada el 22 de setiembre de 2025 al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

II. Sobre el fondo del asunto

1. **Fundamento legal**

El marco normativo aplicable al presente caso se encuentra regulado por los artículos 173 y 157 de la Ley General de Aviación Civil. El primero establece que ninguna empresa de transporte aéreo puede modificar o abandonar rutas sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil. El segundo, por su parte, faculta al Consejo, a solicitud de parte o por iniciativa propia, a modificar, suspender o cancelar total o parcialmente los certificados de explotación, previa aprobación del Poder Ejecutivo en el caso de servicios internacionales,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 51-2025

considerando la necesidad o conveniencia debidamente comprobadas, así como por razones de interés público o incumplimiento del concesionario.

2. Actuaciones relacionadas

En atención a lo anterior, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-167-2025 de 22 de setiembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó autorizar a la empresa Avianca Costa Rica sociedad anónima la suspensión temporal de la siguiente ruta:

San José–Guatemala- Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectiva a partir de 5 de octubre de 2025 y hasta el 5 de abril de 2026

En respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 553-2025 de 22 de setiembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se certifica que la empresa Avianca Costa Rica sociedad anónima se encuentra al día con sus obligaciones financieras. Aunado a ello, mediante consulta realizada el 22 de setiembre de 2025 a los sistemas de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía está al día con sus obligaciones obrero-patronales, así como con los aportes correspondientes al FODESAF, el IMAS y el INA.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, la suspensión de la ruta:

San José–Guatemala- Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectiva a partir de 5 de octubre de 2025 y hasta el 5 de abril de 2026

2) Notificar a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáutica, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil